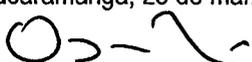


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda fue recibida del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga, en la bandeja de entrada del correo de este Juzgado, el día 18 de febrero de 2022.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00110, Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Víctor Manuel Ruidiaz Ortiz en causa propia contra BERET VLORIA y MAIRELIS VEGA.

Revisada la demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Víctor Manuel Ruidiaz Ortiz en causa propia contra BERET VLORIA y MAIRELIS VEGA, se advierte que aunque en el hecho 4 de la demanda se indica que el inmueble se arrendó "en forma oral", no se aportó siquiera prueba sumaria de la existencia del contrato, como lo dispone el numeral 1º, del Artículo 384 del C.G.P.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original prueba siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
- Debe informar de manera concreta cuales son los cánones de arrendamiento adeudados y su valor; lo cual resulta determinante para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, por lo que es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- Debe suministrar los linderos del inmueble arrendado.

En consecuencia este despacho de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 y artículo 83 dará aplicación al artículo 90 del C.G.P.y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Víctor Manuel Ruidiaz Ortiz en causa propia contra BERET VLORIA y MAIRELIS VEGA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

Notifíquese,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 039
Hoy, 24 MAR 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO